

ESTATUTOS FUNDACIÓN TRES CULTURAS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación y Naturaleza.

LA FUNDACIÓN TRES CULTURAS DEL MEDITERRÁNEO es una entidad sin ánimo de lucro para la realización de fines de interés general que se recogen en el artículo 9 de estos Estatutos, creada por iniciativa de la Administración de la Junta de Andalucía y del Reino de Marruecos y abierta a la participación de otras instituciones y entidades.

Artículo 2. Personalidad y Capacidad.

1. LA FUNDACIÓN tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos Estatutos.
2. Esta FUNDACIÓN se constituye con carácter permanente sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de los presentes Estatutos.

Artículo 3. Alto Patronazgo.

La FUNDACIÓN contará con el Alto Patronazgo de sus Majestades los Reyes de España y su majestad el Rey de Marruecos.

Artículo 4. Presidencia de Honor.

La Presidencia de Honor de la Fundación será ejercida por la persona que ostente la Presidencia de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Fundadores.

Se consideran Fundadores los que con tal carácter comparezcan en la Carta Fundacional, y tendrán como misión velar por el cumplimiento de los fines de la FUNDACIÓN de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 6. Entidades colaboradoras.

Podrán ser colaboradoras de la FUNDACIÓN todas aquellas entidades públicas o privadas que mediante una aportación económica contribuyan al desarrollo de las actividades de la FUNDACIÓN.

Artículo 7. Régimen Jurídico.

La FUNDACIÓN se rige por la voluntad de los fundadores manifestada en los Estatutos y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia, en particular la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la normativa que la desarrolle.

Artículo 8. Nacionalidad, Domicilio y Ámbito de Actuación.

1. La FUNDACIÓN es de nacionalidad española y tiene su domicilio social en la ciudad de Sevilla, en la Isla de La Cartuja, en el Pabellón del Reino de Marruecos de la Exposición Universal de 1992, cedido, a estos efectos, por el Reino de Marruecos, que conserva la titularidad del mismo.
2. En el desarrollo de sus actividades, la Fundación se basará en los objetivos expresados en el Memorandum de Entendimiento de 23 de diciembre de 1997, firmado entre la Junta de Andalucía y el Reino de Marruecos incorporados a los Estatutos iniciales formando parte integrante de los mismos.
3. La FUNDACIÓN desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de que pueda realizar actuaciones o actividades ocasionales fuera de este ámbito y del establecimiento de relaciones instrumentales con terceras personas en diferente ámbito territorial, especialmente de la cuenca mediterránea.
4. La FUNDACIÓN queda sometida al Protectorado de la Administración de la Junta de Andalucía.

TÍTULO II: OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9. Fines

Los fines de interés general de la Fundación son:

1. La FUNDACIÓN, partiendo del legado transmitido por la convivencia pacífica de las tres culturas y de las tres religiones monoteístas (islámica, judía y cristiana) del Mediterráneo en Andalucía, fomentará el desarrollo de actividades y proyectos que contribuyan al conocimiento mutuo, a los intercambios y a la cooperación entre los diferentes países, sociedades y culturas mediterráneas, así como promover la progresiva construcción en el Mediterráneo de un espacio de paz y estabilidad, de prosperidad compartida y de diálogo entre culturas y civilizaciones.
2. La FUNDACIÓN fomentará las buenas relaciones entre Andalucía y el Reino de Marruecos, desarrollando actividades y proyectos que contribuyan al conocimiento mutuo, mejorando la calidad de vida de las personas de ambos pueblos, prestando especial interés a la comunidad inmigrante.
3. La FUNDACIÓN contribuirá a los objetivos fundamentales de la Asociación Euromediterránea, la Política Europea de Vecindad y la Unión por el Mediterráneo.
4. La FUNDACIÓN contribuirá a la paz, al diálogo y la tolerancia, promoviendo el respeto a los derechos humanos, luchando contra el racismo y la xenofobia, garantizando el respeto a la diversidad y el pluralismo en sus respectivas sociedades, fomentando el desarrollo de los sistemas democráticos.
5. La FUNDACIÓN contribuirá al logro de los propósitos de la Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo del Milenio y de igual modo, contribuirá al logro de los objetivos de la Agenda de Desarrollo Post-2015 y aquellos que se acuerden en futuras Cumbres de Desarrollo de Naciones Unidas que sean asumidos por las partes integrantes del Patronato de la entidad.
6. La FUNDACIÓN fomentará la formación, la investigación y los encuentros empresariales como contribución al desarrollo económico-social sostenible y equilibrado de los países del Mediterráneo.
7. La FUNDACIÓN impulsará un desarrollo humano, económico y social inclusivo, sostenible y equilibrado, potenciando las propias capacidades de las poblaciones y pueblos del Norte de África, Oriente Próximo y África Subsahariana.

8. La FUNDACIÓN promoverá la cohesión social a través del fomento y el impulso de las políticas públicas relacionadas con el buen gobierno.
9. La FUNDACIÓN potenciará la igualdad de género, a través de actuaciones sectoriales y transversales en los programas y proyectos de cooperación y la promoción de políticas de igualdad.
10. La FUNDACIÓN impulsará el papel de la cultura y el conocimiento en el desarrollo, prestando especial atención al fomento del respeto a la diversidad cultural.
11. La FUNDACIÓN fomentará el diálogo interreligioso entre las diferentes comunidades (islámica, judía y cristiana).
12. La FUNDACIÓN contribuirá a la mejora de la calidad medioambiental a través de actuaciones sectoriales y transversales en los programas y proyectos de cooperación y la promoción de políticas medioambientales sostenibles.
13. La FUNDACIÓN contribuirá a la inclusión social de las personas inmigrantes asentadas en Andalucía y a la mejora de la empleabilidad de aquellos colectivos en riesgo de exclusión.
14. Para la consecución de los fines precedentes, la FUNDACIÓN potenciará la referencia a la herencia y al patrimonio común andaluz-marroquí que ocupará un lugar central en el conjunto de actividades de la FUNDACIÓN.

Artículo 10. Actividades.

Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación, realizará, entre otras, las siguientes actividades:

1. La FUNDACIÓN realizará actividades y acciones que favorezcan el conocimiento mutuo, los intercambios y el diálogo entre los diferentes pueblos del Mediterráneo.
2. La FUNDACIÓN llevará a cabo proyectos de la Unión Europea y de la Unión para el Mediterráneo, así como de otras Instituciones con fines análogos, liderando las actividades o participando en colaboración con otras entidades.
3. La FUNDACIÓN realizará actividades de formación y difusión de los derechos humanos, la lucha contra el racismo y la xenofobia, garantizando el respeto a la diversidad y el pluralismo en sus respectivas sociedades, fomentando el desarrollo de los sistemas democráticos.
4. La FUNDACIÓN realizará actividades de difusión de los Objetivos del Milenio (ODM) y participará en proyectos y actividades para la consecución de los objetivos de la Agenda de Desarrollo Post-2015.
5. La FUNDACIÓN realizará actividades de formación en materia de desarrollo económico y social sostenible, fomentando la investigación de aquellas materias que favorezcan el mismo y facilitando el encuentro de empresas y agentes económicos de ambas orillas del Mediterráneo.
6. La FUNDACIÓN participará, en colaboración con las administraciones públicas competentes, en proyectos de cooperación transfronteriza que favorezcan el desarrollo humano, económico y social de los pueblos del Norte de África, Oriente Próximo y África Subsahariana.
7. La FUNDACIÓN realizará actividades que favorezcan la cohesión social dando a conocer políticas públicas de gobernanza y buen gobierno.
8. La FUNDACIÓN realizará actividades encaminadas a eliminar la desigualdad de género y llevará a cabo proyectos de cooperación y de promoción de las políticas de igualdad.

9. La FUNDACIÓN realizará actividades culturales que permitan al público un mayor conocimiento de la diversidad cultural existente. Ocuparán un lugar central de las actividades de la FUNDACIÓN aquellas que hagan referencia a la herencia y patrimonio común andaluz-marroquí. La FUNDACIÓN realizará actividades que contribuyan al conocimiento de la diversidad cultural existente en los diferentes países adheridos a la Liga Árabe. La FUNDACIÓN realizará actividades que contribuyan al conocimiento de la cultura sefardita.
10. La FUNDACIÓN realizará actividades de difusión y formación que contribuyan a la sostenibilidad ambiental y participará en proyectos de cooperación y promoción de políticas medioambientales sostenibles.
11. La FUNDACIÓN realizará actividades que contribuyan a la inclusión social de las comunidades inmigrantes asentadas en Andalucía y realizará acciones de formación que favorezcan la empleabilidad de aquellas personas que se encuentren en riesgo de exclusión social.
12. La FUNDACIÓN participará en proyectos que contribuyan a prevenir cualquier forma de integrismo o fundamentalismo que vaya en contra de la convivencia pacífica, la tolerancia y del resto de principios de la fundación.

Artículo 11. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 12. Determinación de las personas beneficiarias.

1. Los fines fundacionales están orientados, con carácter genérico, a la población residente en Andalucía y España, así como a las personas nacionales del Reino de Marruecos y del resto de países de la Cuenca del Mediterráneo, con especial atención a la población infantil y a la juventud.
2. Podrán ser beneficiarias de las actividades realizadas por esta FUNDACIÓN las personas físicas o jurídicas designadas por el Patronato de entre aquellas que acrediten implicación, inquietudes o conocimientos en relación con los objetivos de esta FUNDACIÓN.
3. El Patronato determinará a las personas beneficiarias de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad, objetividad, igualdad y no discriminación.
4. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la FUNDACIÓN para que sean conocidos por eventuales personas beneficiarias y/o interesadas.

TÍTULO III: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 13. Órganos de la FUNDACIÓN.

Los órganos de la FUNDACIÓN son:

- 1.- El Patronato.
- 2.- La Comisión Permanente.
- 3.- El Comité Científico.
- 4.- El Comité de Honor.

Capítulo I. El Patronato

Artículo 14. Naturaleza.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la FUNDACIÓN que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 15. Composición.

1. Estará compuesto por un máximo de 36 miembros y un mínimo de 4. Además de la Presidencia de la Fundación, ésta contará con una Presidencia Delegada, una Vicepresidencia Primera y una Vicepresidencia Segunda.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a las personas físicas que las representen de forma permanente en el Patronato. Tanto la designación como sus posteriores sustituciones deberán ser comunicadas al Patronato y al Protectorado.
4. Las personas que integran el Patronato ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsadas de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 16. Reglas para la designación y sustitución de las personas que integran el Patronato.

1. Las personas que integran el Patronato serán nombradas a partes iguales por la persona titular de la Presidencia de la Fundación y la persona titular de la Presidencia Delegada. Ambas partes procurarán que exista una persona que represente al Pueblo Palestino y otra al Centro Peres por la Paz.
2. El nombramiento de las personas que integran el Patronato tendrá una duración de 4 años, siendo reelegibles por periodos sucesivos.
3. Las personas que integran el Patronato que sean nombradas en virtud del cargo institucional que ocupen, figurarán de ese modo en el correspondiente acuerdo del Patronato así como en la aceptación del cargo de Patrono.

4. Las personas que integran el Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada notarialmente o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía. Igualmente se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la persona que ostente la Secretaría, con firma legitimada notarialmente.
5. En todo caso, el nombramiento y la aceptación como miembro del Patronato se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía. Cuando una persona jurídica sea nombrada patrona también se inscribirá el nombre de la persona que la represente.
6. Producida una vacante, si el Patronato lo considera oportuno o bien siendo necesario el nombramiento de patrono por encontrarse por debajo del mínimo establecido legal o estatutariamente, en el plazo máximo de dos meses procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un miembro del Patronato por razón del cargo, ocupará su lugar la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

Artículo 16. Reglas para la designación y sustitución de las personas que integran el Patronato.

1. Las personas que integran el Patronato podrán ser patronos natos o patronos electos. Los patronos natos serán los que así se identifiquen como tales en los estatutos. Los patronos electos serán nombradas a partes iguales por la persona titular de la Presidencia de la Fundación y la persona titular de la Presidencia Delegada. Ambas partes procurarán que exista una persona que represente al Pueblo Palestino y otra al Centro Peres por la Paz".
2. Serán Patronos natos, con duración indefinida, los siguientes patronos por la parte marroquí:
 1. Ministerio encargado de los asuntos exteriores del Reino de Marruecos
 2. Ministerio encargado de los asuntos de Cultura del Reino de Marruecos
 3. Ministerio encargado de los asuntos de Educación del Reino de Marruecos
 4. Región de Marrakech-Safi del Reino de Marruecos
 5. Agencia Oriental del Reino de Marruecos
 6. Agencia de Desarrollo del Norte de Marruecos
 7. Asociación Essaouira-Mogador
 8. Consejo Nacional de Derechos Humanos del Reino de Marruecos
 9. Embajada del Reino de Marruecos en España
 10. Consulado del Reino de Marruecos en Sevilla

Serán Patronos natos, con duración indefinida, los siguientes patronos por la parte española:

1. Ministerio encargado de los Asuntos Exteriores del Gobierno de España
2. Secretaría de Estado encargada de los Asuntos Exteriores del Gobierno de España
3. Embajada de España en el Reino de Marruecos
4. Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía
5. Secretaría competente en la coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía
6. Ayuntamiento de Sevilla
7. Ayuntamiento de Córdoba
8. Ayuntamiento de Granada
9. Ayuntamiento de Málaga
10. Dirección General competente en la proyección de Andalucía en el exterior.

3. El resto de patronos que integran el Patronato tendrá una duración de 4 años, siendo reelegibles por periodos sucesivos.
4. Las personas que integran el Patronato que sean nombradas en virtud del cargo institucional que ocupen, figurarán de ese modo en el correspondiente acuerdo del Patronato así como en la aceptación del cargo de Patrono.
5. Las personas que integran el Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada notarialmente o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía. Igualmente se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la persona que ostente la Secretaría, con firma legitimada notarialmente.
6. En todo caso, el nombramiento y la aceptación como miembro del Patronato se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía. Cuando una persona jurídica sea nombrada patrona también se inscribirá el nombre de la persona que la represente.
7. Producida una vacante, si el Patronato lo considera oportuno o bien siendo necesario el nombramiento de patrono por encontrarse por debajo del mínimo establecido legal o estatutariamente, en el plazo máximo de dos meses procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un miembro del Patronato por razón del cargo, ocupará su lugar la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

Artículo 17. Representación y delegación de funciones.

1. Las personas que integran el Patronato que sean personas físicas no pueden delegar la representación, debiendo ejercer su cargo personalmente. No obstante podrá actuar en su nombre y representación otra persona integrante del Patronato por ella designada.

Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que en, en su caso, la representada formule por escrito.

En cualquier caso, cuando la cualidad de miembro del Patronato sea atribuida a la persona titular del cargo, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente la sustituya.

2. Las facultades del Patronato y las de sus miembros, salvo impedimento legal, serán delegables en una o más de las personas que integran el Patronato.
3. Tanto las delegaciones permanentes como los apoderamientos que no sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 18. Cese de las personas que integran el Patronato.

1. El cese de las personas que integran el Patronato de la FUNDACIÓN se producirá en los supuestos siguientes:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombradas miembros del Patronato.
 - d) Por resolución judicial.
 - e) Por el transcurso del período de mandato.
 - f) Por renuncia efectuada con las mismas formalidades exigidas para la aceptación del cargo.
 - g) Por acuerdo motivado del Patronato adoptado por mayoría de tres quintos de los patronos presentes o representados, en los supuestos de falta de asistencia a 3 reuniones. La persona cuyo cese se acuerda no participará en la adopción de este acuerdo.
2. La suspensión de las personas que integran el Patronato se producirá por los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones aplicable.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de las personas que integran el Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 19. Facultades del Patronato.

1. Son atribuciones exclusivas y permanentes del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:
 - a) Aprobar el plan de actuación con el contenido que se indica en la legislación vigente de Fundaciones.
 - b) Aprobar las cuentas anuales.
 - c) Acordar la modificación de los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento del objeto de la FUNDACIÓN.
 - d) La fusión, extinción o liquidación de la FUNDACIÓN.
 - e) El resto de facultades indelegables que se contienen en la vigente Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - f) Adoptar acuerdos sobre aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
 - g) Nombrar y apoderar a la persona titular de la Dirección-Gerencia.
2. Con el propósito de facilitar el mejor cumplimiento de los fines de la FUNDACIÓN, el Patronato delega todas las facultades y atribuciones que no asume con carácter exclusivo y permanente, en la Comisión Permanente, que actuará como órgano delegado del Patronato en los términos recogidos en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 20. Buen gobierno y responsabilidad de los miembros del Patronato.

1. El Patronato proporcionará a la ciudadanía el acceso a la información pública sobre la Fundación y articulará los mecanismos de publicidad que posibiliten el conocimiento de la actuación de ésta.
2. Son obligaciones de las personas que integran el Patronato:
 - Actuar con transparencia en su gestión, fomentando de esta manera la integridad, la eficacia, la eficiencia y la responsabilidad de su actuación.
 - Hacer que se cumplan los fines de la Fundación.
 - Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
 - Desempeñar el cargo con la diligencia de una representación leal.
 - Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la FUNDACIÓN.
 - En general, cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
3. Las personas que integran el Patronato responderán solidariamente frente a la FUNDACIÓN de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
4. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 21. Persona titular de la Presidencia del Patronato.

1. La Presidencia del Patronato corresponderá, alternativamente a la persona titular de la Consejería competente en la coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía y a la persona titular de la Presidencia Delegada, por un periodo de dos años. Desempeñará la Presidencia de la Fundación, en primer lugar el titular de la Consejería competente en la coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía, produciéndose el relevo automático por el transcurso del periodo bienal. La persona titular de la Presidencia del Patronato ostentará las siguientes competencias:
 - a) La representación general de la FUNDACIÓN ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
 - b) Convocar las reuniones del Patronato por propia iniciativa u obligatoriamente cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros.
 - c) Presidir las reuniones del mismo y fijar el orden del día.
 - d) Dirigir sus deliberaciones y ejecutar sus acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.
 - e) Ostentar la firma representativa de la FUNDACIÓN en todos los documentos oficiales, acompañada, en los casos que se prescriba reglamentariamente, por la persona que ostente la Secretaría.

- f) La persona titular de la Presidencia dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
- 2. Durante los periodos en los que la persona titular de la Consejería competente en la coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía no desempeñe la Presidencia, ésta ostentará la condición Presidente Delegado.
- 3. Las personas que ostenten la Vicepresidencia Primera y la Vicepresidencia Segunda asumirán las funciones de la Presidencia, por ese mismo orden, en caso de ausencia, vacante, enfermedad o imposibilidad de la persona titular de la Presidencia y de la persona titular de la Presidencia Delegada.

Artículo 22. Persona titular de la Presidencia Delegada.

El Patronato de la FUNDACIÓN contará, a propuesta de la parte marroquí, con una persona que ostente la Presidencia Delegada de la FUNDACIÓN. En atención a lo expresado anteriormente, en los periodos en los que el Presidente Delegado no desempeñe la Presidencia, la persona titular de la Presidencia Delegada ostentará las siguientes competencias:

- a) La representación general de la FUNDACIÓN ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados en el seno del Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.
- c) Asumir las funciones de la Presidencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad o imposibilidad de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 23. Persona titular de la Secretaría.

- 1. El Patronato podrá nombrar por mayoría simple a una persona que ostente la titularidad de la Secretaría y a otra persona que ostente la titularidad de la Vicesecretaría. La titularidad de éstas podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrán voz pero no voto en las reuniones del mismo.
- 2. Corresponden a la persona titular de la Secretaría las siguientes funciones:
 - a) La custodia de toda la documentación perteneciente a la FUNDACIÓN.
 - b) Convocatoria de las reuniones por orden de la persona titular de la Presidencia.
 - c) Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato.
 - d) Expedir certificaciones, firmar documentos oficiales con la persona titular de la Presidencia en los casos en que esté previsto.
 - e) Aquellas que le sean atribuidas estatutaria o reglamentariamente.
- 3. La persona titular de la Vicesecretaría asumirá las funciones de la Secretaría en caso de ausencia, vacante, enfermedad o imposibilidad de la persona que la desempeñe.

Artículo 24. Persona titular de la Tesorería.

El Patronato deberá nombrar de entre sus miembros, por mayoría simple, a una persona titular de la Tesorería con las funciones de recepción y custodia de los fondos y bienes de la FUNDACIÓN, así como todas aquellas que les sean atribuidas por la Comisión Permanente.

Artículo 25. Persona titular de la Dirección-Gerencia.

1. La persona titular de la Dirección-Gerencia será designada por la Comisión Permanente, con quien formalizará el contrato adecuado. Su nombramiento será revocable por la Comisión Permanente en cualquier momento, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus componentes. Su retribución será la que establezca la Comisión Permanente.
2. La persona titular de la Dirección-Gerencia asistirá a las sesiones del Patronato y a las sesiones de la Comisión Permanente con voz y sin voto.
3. Bajo la dirección y supervisión de la Comisión Permanente, serán funciones propias de la Dirección-Gerencia las que en su momento y en cada caso, le sean designadas por el Patronato.

Artículo 26. Reunión del Patronato.

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, una en el primer semestre para aprobar las cuentas anuales y otra en el último trimestre del año para aprobar el plan de actuación y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la FUNDACIÓN. Corresponde a la persona titular de la Presidencia convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien obligatoriamente cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros.
2. La persona titular de la Secretaría notificará la convocatoria por cualquier medio que permita acreditar su recepción, incluidos los informáticos, electrónicos o telemáticos, por las personas que integran el Patronato con una antelación mínima de cinco días y con expresión del orden del día.
3. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todas las personas que integran el Patronato y así lo acuerden por unanimidad.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.
5. El Patronato podrá reunirse mediante el uso de las nuevas tecnologías, por ejemplo mediante videoconferencias, siempre y cuando se realicen las reuniones según lo descrito en los apartados anteriores.

Artículo 27. Adopción de acuerdos.

1. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes y representados en la reunión, sin perjuicio de las mayorías cualificadas que para supuestos específicos se requieran. En caso de igualdad de votos, la persona titular de la Presidencia dispondrá de un voto de calidad que tendrá carácter dirimente.
2. Los acuerdos adoptados se transcribirán al Libro de Actas.

Artículo 28. Creación de órganos.

El Patronato queda facultado para crear, sin merma de sus competencias y además de los previstos en estos estatutos, órganos de participación y asesoramiento en los que puedan estar presentes, entre otras, representaciones de las distintas Administraciones Públicas, Instituciones Sociales, Económicas, Docentes y de Investigación, así como personas expertas en los ámbitos de actuación propios de la Fundación.

Capítulo II. La Comisión Permanente

Artículo 29. Composición.

1. Como órgano de delegación permanente del Patronato, la FUNDACIÓN contará con una Comisión Permanente que estará formada por siete personas integrantes del Patronato, designadas por el mismo una de las cuales ostentará la Presidencia.
2. El nombramiento de las personas que integran la Comisión Permanente tendrá una duración coincidente con la duración del cargo de Patrono.
3. A las reuniones de la Comisión Permanente podrán asistir, con voz y voto, la persona titular de la Presidencia del Patronato y la persona titular de la Presidencia Delegada.
4. La titularidad de la Presidencia de la Comisión Permanente recaerá en una persona integrante del Patronato, designada por el mismo.
5. La Comisión Permanente contará con una Secretaría, cuyas funciones serán ejercidas por la persona titular de la Secretaría del Patronato y con una Vicesecretaría cuyas funciones serán ejercidas por la persona titular de la Vicesecretaría del Patronato, que asumirá las funciones de la Secretaría en caso de ausencia, vacante, enfermedad o imposibilidad de la persona que la desempeñe.

Artículo 30. Competencias.

1. La Comisión Permanente es el órgano delegado que asume todas las atribuciones y facultades propias del gobierno, representación y administración de la FUNDACIÓN que no son de competencia exclusiva y permanente del Patronato.
2. Con carácter puramente enunciativo serán atribuciones y facultades de la Comisión Permanente:
 - a) Ostentar la representación ordinaria de la FUNDACIÓN en toda clase de relaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, y ante el Estado, Unión Europea y otros organismos internacionales, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, autoridades, centros y dependencias de la Administración, juzgados, magistraturas, corporaciones, organismos, sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la FUNDACIÓN, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
 - b) Fijar la orientación general de las actividades de la FUNDACIÓN y elaborar su plan de actuación.
 - c) La formulación de las cuentas anuales en los términos recogidos en la vigente legislación de Fundaciones así como elevarlas al Patronato para su aprobación.
 - d) Adquirir por cualquier título bienes y derechos para la FUNDACIÓN y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen, sobre los bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total y parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, siempre y cuando no requieran la autorización del Protectorado, en cuyo caso actuará con competencia exclusiva el Patronato.
 - e) Obligarse en nombre y representación de la FUNDACIÓN.
 - f) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la FUNDACIÓN.

- g) Efectuar los pagos necesarios y los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la FUNDACIÓN.
- h) Realizar toda clase de operaciones cambiarias y bancarias ante personas, organismos o entes públicos, entidades bancarias, incluido el Banco de España, así como abrir, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en el Banco de España y en cualquier otro establecimiento de crédito, público o privado, firmando talones, cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de pago contra las mismas, así como aprobar sus extractos. Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, cobrar, descontar, tomar, indicar e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro documento del giro o tráfico mercantil. Concertar operaciones de crédito y tomar dinero a préstamo con garantía personal, pignoratícia e hipotecaria, firmar, renovar y cancelar pólizas. Contratar cajas de alquiler, abrir, depositar, retirar y cancelar depósitos.
- i) Ejercer, a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la FUNDACIÓN, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- j) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la FUNDACIÓN.
- k) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la FUNDACIÓN y establecer los reglamentos de todo orden que considere conveniente.
- l) Designar a la persona titular de la Dirección-Gerencia y al resto del personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso y sin perjuicio de las exigencias legales de carácter necesario.
- m) Vigilar directamente o por medio de personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones que hubiere acordado, y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.
- n) Todas las demás facultades y atribuciones que resulten propias de su carácter de órgano delegado de gobierno, administración y representación de la FUNDACIÓN.

Artículo 31. Funcionamiento.

1. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, se requerirá que concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.
2. Las personas que integran la Comisión Permanente que sean personas físicas no pueden delegar la representación, debiendo ejercer su cargo personalmente. No obstante podrá actuar en su nombre y representación otra persona integrante de la Comisión Permanente por ella designada. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que en, en su caso, la representada formule por escrito.
3. La Comisión Permanente se reunirá al menos 3 veces al año y siempre que lo soliciten dos tercios de sus miembros. Corresponde a la persona titular de la Presidencia convocar las reuniones de la misma. La persona titular de la Secretaría dispondrá para que la convocatoria sea notificada por cualquier medio que permita acreditar su recepción, incluidos los informáticos, electrónicos o telemáticos, por las personas que integran la Comisión Permanente con una antelación mínima de tres días y con expresión del orden del día.

4. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todas las personas que integran la Comisión Permanente y así lo acuerden por unanimidad.
5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los presentes y representados.
6. La ejecución de sus acuerdos corresponderá a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, sin perjuicio de que en ellos pueda designarse expresamente a otros miembros de la misma.
7. La Comisión Permanente podrá reunirse mediante el uso de las nuevas tecnologías, por ejemplo mediante videoconferencias, siempre y cuando se realicen las reuniones según lo descrito en los apartados anteriores.

Artículo 32. Cese de miembros de la Comisión Permanente.

El cese de miembros de la Comisión Permanente se producirá en los mismos supuestos que el cese de miembros del Patronato.

Capítulo III. El Comité Científico

Artículo 33. Composición y competencias.

La FUNDACIÓN contará con un Comité Científico, que será nombrado por el Patronato a propuesta de la Comisión Permanente y estará formado por personalidades que hayan destacado en la defensa y promoción del diálogo, la paz, la tolerancia, la cultura y el desarrollo económico y social en el Mediterráneo. Su tarea consistirá en asesorar al Patronato sobre las orientaciones y las líneas estratégicas de los trabajos de la FUNDACIÓN. Este Comité estará presidido por una persona representante del Reino de Marruecos.

Capítulo IV. El Comité de Honor.

Artículo 34. Composición.

La FUNDACIÓN contará con un Comité de Honor, que será nombrado por el Patronato y en el que estarán representadas aquellas personas e instituciones, públicas y privadas, que colaboren en las actividades acordadas para alcanzar sus fines. Podrán solicitar su incorporación a este Comité las personas que hayan cesado como integrantes del Patronato y manifiesten interés expreso en seguir ligados a la entidad.

TÍTULO IV: EL PATRIMONIO.

Artículo 35. Bienes y derechos.

El Patrimonio de la FUNDACIÓN está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la misma.

Artículo 36. Adscripción y modificación de los bienes.

1. Los bienes y rentas de la FUNDACIÓN se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, a la realización del objeto fundacional, salvo las disposiciones particulares impuestas por la persona testadora o donante y relativas a los bienes que reciba por donación, herencia y legados.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines fundacionales tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de patrimonio y rentas fundacionales, a cada uno de tales fines.
3. La FUNDACIÓN podrá en cada momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones, transformaciones y conversiones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 37. Guarda del patrimonio.

Para asegurar la guarda del Patrimonio de la FUNDACIÓN, se observarán las reglas siguientes:

- a) Todos los bienes que integren el patrimonio de la FUNDACIÓN deberán estar a su nombre y constarán en su inventario. A tales efectos y sin perjuicio del Libro de Inventarios y Balances, la FUNDACIÓN llevará un Libro de Registro de Patrimonio, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría, y en el que se consignarán los distintos bienes, haciendo constar las circunstancias precisas para su identificación y descripción, así como los datos de adquisición e inscripción, en su caso.
- b) Los bienes inmuebles y derechos reales inmobiliarios se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la FUNDACIÓN. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los registros públicos correspondientes.
- c) Los fondos públicos y los valores mobiliarios, industriales o mercantiles se depositarán, a nombre de la FUNDACIÓN, en establecimientos bancarios.
- d) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la FUNDACIÓN, serán custodiados en la forma que determine el Patronato o, en tanto este órgano se reúne, en la forma que determine provisionalmente la Comisión Permanente.
- e) Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la llevanza de los demás libros que, en cada momento, exija la legislación vigente.

TÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 38. Aplicación de las rentas.

Las reglas para la aplicación de las rentas de la FUNDACIÓN al objeto fundacional, así como para la determinación concreta de las personas beneficiarias en cada caso, serán las que acuerde en cada momento el Patronato, si bien con sujeción a las siguientes normas:

1. A la realización de los fines fundacionales, deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de las rentas e ingresos obtenidos, previa deducción de los gastos realizados para la obtención de tales rentas e ingresos, en la forma que determina la legislación de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía debiendo destinarse el resto, deducidos gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado.
2. Los gastos de administración no podrán exceder de los límites marcados por la Ley.
3. El Patronato podrá destinar a incrementar la dotación de los excedentes de ingresos, en la forma y medida que se establece en la vigente ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. En cada ejercicio económico se destinará la parte necesaria de rentas al pago de los débitos que se arrastren del ejercicio anterior y que tuvieran causa en el ejercicio de actividades tendentes a la realización del objeto fundacional.
5. La fijación de prioridades respecto a la distribución de las rentas para la realización de actividades encaminadas al cumplimiento de los distintos fines fundacionales, será competencia del Patronato.

Artículo 39. Financiación.

1. La FUNDACIÓN, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas y entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo, la FUNDACIÓN podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de las potenciales personas beneficiarias, y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la FUNDACIÓN ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 40. Administración.

Queda facultada la Comisión Permanente para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la FUNDACIÓN, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, informando al Patronato y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 41. Ejercicio económico.

1. El ejercicio económico será anual, coincidiendo con los años naturales.
2. La FUNDACIÓN confeccionará para cada ejercicio económico un plan de actuación.
3. De conformidad con la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán aplicables a la FUNDACIÓN las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin ánimo de lucro y las normas de elaboración del plan de actuación de dichas entidades.
4. La FUNDACIÓN aprobará las cuentas anuales en cada ejercicio económico.

Artículo 42. Plan de Actuación.

1. De acuerdo con la legislación de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos 3 meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente. Conforme a la citada Ley, el Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la FUNDACIÓN.
2. El plan de actuación contendrá la suficiente información identificativa de las actividades propias de la FUNDACIÓN y de los gastos estimados e ingresos previstos que conforman el presupuesto cifrado y cualquier otra información que permita conocer y comprobar el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos, así como la repercusión de los mismos en la igualdad de género.

Artículo 43. Cuentas Anuales.

1. Las Cuentas Anuales serán formuladas por la Comisión Permanente y deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.
2. Las Cuentas Anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los veinte días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

TÍTULO VI: DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 44. Modificación de Estatutos.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, por mayoría de tres quintos de las personas patronas presentes y representadas, con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable.
2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 45. Fusión de la FUNDACIÓN.

El Patronato de la FUNDACIÓN podrá proponer su fusión con otra siempre que resulte conveniente en interés de la misma y exista conformidad de las interesadas. El acuerdo se adoptará por mayoría de dos tercios de las personas patronas presentes y representadas, debiendo comunicarse al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 46. Duración y extinción.

La FUNDACIÓN tiene una duración ilimitada, si bien puede extinguirse por voluntad manifiesta mediante acuerdo aprobado por dos tercios del Patronato en el caso de no poder cumplir los fines fundacionales con los medios disponibles y en los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil y en la vigente Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que no constituya causa de modificación.

Artículo 47. Destino de los bienes resultantes de la extinción.

En caso de extinción, los bienes resultantes de la liquidación del Patrimonio fundacional, excepto el derecho de uso del Pabellón de Marruecos, se ingresarán en el Patrimonio de la Junta de Andalucía. Todos los bienes resultantes de dicha liquidación deberán ser destinados por las entidades públicas a fines de interés general.


En Sevilla, a 10 de mayo de 2023

VºBº El Presidente

Secretario

Fdo. Antonio Sanz Cabello

Fdo. Enrique Millo



The stamp is rectangular and contains the following text: 'TRES CULTURAS' at the top, followed by 'FUNDACIÓN' and 'CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN'. Below this, it reads 'Fundación Tres Culturas del Mediterráneo', 'Edificio Alhambra, C/ Alcazar, 2', and 'Islas de la Cartuja, 41013 Sevilla'. There are two handwritten signatures over the stamp: one on the left and one on the right.